

VISTOS:

La Carta S/N [Registro SGD N° 2025 – 003416], de fecha 09 de octubre de 2025, subsanada mediante Carta S/N, de fecha 13 de octubre de 2025, presentada por la servidora **BRENDA MAYTÉ MEDRANO SIFUENTES** – Secretaria de la Oficina de Planificación y Presupuesto, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios [Indeterminado], quien formula el pedido de Licencia Sin Goce de Haber a partir del 20 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2025; el Memorando N° 000424-2025-AMAG/OPP, de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 001149-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000683-2025-AMAG/SA, de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por la Secretaría Administrativa; el Informe N° 000475-2025-AMAG/OAJ, de fecha 20 de octubre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala a la Academia de la Magistratura como entidad parte del Poder Judicial que se encarga de la formación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 1°, señala a la AMAG como una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones¹ de la Academia de la Magistratura, en su artículo 54° señala que, el personal de la entidad está comprendido dentro del régimen de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas conexas y complementarias;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral², establece en su artículo 11° que se suspende el contrato de trabajo cuando *“cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral (...)”*. En ese sentido, el artículo 12° de la citada normativa expone cuales son las causas de suspensión del contrato de trabajo, siendo el literal k) la correspondiente a mencionar para efectos del presente caso, debido a que se trataría del permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, también resulta aplicable el Decreto Legislativo N° 1057³ – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus Modificatorias, concatenado con los lineamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y otras normas que regulan sobre el tema en particular de manera específica;

¹ Actualizado mediante Resolución N° 23-2027-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, de fecha 21 de marzo de 1997; y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 1997.

³ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de junio de 2008.



Que, en concordancia, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 señala los derechos que comprende ser trabajador de este régimen laboral, misma que se encuentra limitada; por lo que, tras la emisión de la Ley N° 29849⁴ – “Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales”, la citada modifica el referido artículo 6° sobre el apartado –contenido–, agregando el siguiente literal: “(...) g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*”;

Que, mediante Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de marzo de 2025, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, respecto a las licencias sin goce de remuneraciones en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, ha señalado lo siguiente: “(...) 2.6 *En ese sentido, la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (...) en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad (...).*” Asimismo, se puede observar que, se ha tenido a bien considerar que éstas licencias deberán ser autorizadas, justificándose el cumplimiento de los requisitos y plazos en las normas de carácter general, considerando también los procedimientos que se establezcan al interior de la entidad que así lo autorice;

Que, a través del Reglamento Interno de Servidores de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 000019-2025-AMAG/CD, de fecha 25 de setiembre de 2025, se ha regulado disposiciones internas orientadas a establecer las licencias y sus particularidades, las mismas que le son de aplicación obligatoria a todo el personal; por lo que, en el artículo 47° señala que: “*La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al servidor, para no asistir al centro de trabajo por dos (02) o más días, con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es presentada a través de la mesa de partes virtual o presencial de AMAG dirigido a la Dirección General para la autorización correspondiente previa conformidad del jefe inmediato, informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos. Esta debe ser materializada con una Resolución cuando supere los treinta (30) días calendarios (...).*”;

Que, en línea de ello, se estipula dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración y b) Licencia sin goce de remuneración; sin embargo, para efectos del presente caso solo se va a detallar lo concerniente a la licencia sin goce de remuneración, misma que ha sido solicitada por la colaboradora Brenda Mayté Medrano Sifuentes;

Que, el artículo 49° del citado cuerpo normativo, regula las licencias sin goce de remuneraciones, desarrollando que las referidas son autorizadas por la Dirección General y debe ser presentada hasta con una antelación de (72) horas del inicio de esta; así, el goce de la licencia por motivos particulares no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y podrá ser: “**B. LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES DEBIDAMENTE SUSTENTADOS SUPERIORES A SIETE (07) DÍAS:** *Se otorga al servidor para atender asuntos particulares debidamente sustentado cuando supere el pedido de licencia por más de siete (07) días calendarios, es autorizado por la Dirección General previo informe de viabilidad de Recursos Humanos y conformidad del Órgano y Unidad Orgánica a la que pertenece el servidor donde labora y teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Se concede hasta por un máximo de tres (03) años continuos, pudiendo ampliarse solo por dos (02) periodos presupuestales adicionales, no acumulable (...).*”;

Que, mediante Carta S/N con Registro SGD N° 2025-003416, de fecha 09 de octubre de 2025, y subsanado mediante la Carta S/N, de fecha 13 de octubre de 2025; la servidora Brenda Mayté Medrano Sifuentes – Secretaria de la Oficina de Planificación y Presupuesto, solicita a la Dirección General la autorización de la licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, con fecha de inicio el 20 de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025;

⁴ De fecha 06 de abril de 2012.



Que, en ese sentido, la Subdirección de Recursos Humanos a través del Informe N° 001149-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 14 de octubre de 2025, procedió a la revisión y evaluación de todos los documentos presentados por la servidora, en el cual evidencia lo solicitado; en ese sentido, la referida subdirección otorga la viabilidad a la solicitud, debiéndose considerar que la licencia sin goce de haber conforme a lo solicitado a partir del 20 de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, haciendo lo propio, la Oficina de Planificación y Presupuesto por medio del Memorando N° 000424-2025-AMAG/OPP, de fecha 14 de octubre de 2025, en calidad de jefe inmediato, emite opinión favorable y viable para continuar con la solicitud presentada por la colaboradora Brenda Mayté Medrano Sifuentes;

Que, asimismo, la Secretaría Administrativa eleva todo lo actuado a la Dirección General mediante Informe N° 000683-2025-AMAG/SA, de fecha 16 de octubre de 2025, a fin de que emita la resolución de autorización de la licencia solicitada y se continúe con el trámite respectivo;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica por medio del Informe N° 000475-2025-AMAG/OAJ, de fecha 20 de octubre de 2025, concluye en señalar su opinión legal favorable sobre la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por la colaboradora Brenda Mayté Medrano Sifuentes al haberse acreditado los requisitos conforme a la normativa que regula sobre la materia, precisando que la misma que deberá considerarse como eficaz desde el día que se señale con la emisión del acto resolutivo que la autoriza, esto es desde el 20 de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, en el presente caso se observa que la solicitud de la licencia sin goce de haber se encuentra autorizada por el jefe inmediato de la servidora (Oficina de Planificación y Presupuesto), la cual cuenta con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos; asimismo, posee la conformidad de la Secretaría Administrativa y con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo. En ese sentido, se deberá precisar que, por motivos administrativos, la colaboradora Brenda Mayté Medrano Sifuentes solicita su modificación de fecha, cumpliendo plena eficacia desde el día de la fecha de autorización, esto es desde el 21 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo al marco legal vigente y con ello el acto administrativo resulte eficaz;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; así como lo señalado en el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicios de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER la Licencia Sin Goce de Haber a la servidora **BRENDA MAYTÉ MEDRANO SIFUENTES**, Secretaria con dependencia de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Academia de la Magistratura, contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, teniendo como fecha de inicio y término de la licencia lo descrito en el siguiente cuadro:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	21 DE OCTUBRE DE 2025
TÉRMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	31 DE DICIEMBRE DE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Secretaría Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Humanos notifique a la solicitante, a la Oficina de Planificación y Presupuesto; así como a la Subdirección de Informática para los fines pertinentes.



ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/

